

La extorsión bajo Modus Operandi del “Falso Préstamo” como delito transnacional, análisis a la luz del Derecho Penal¹

The Extortion under the Modus Operandi of the “False Loan” as a transnational crime, analysis in the light of Criminal Law

Saúl Alexander Lizarazo Rodríguez²

Jimmy Arley Belalcázar Oñate³

Cristian Eliecer Pérez Montenegro⁴

Resumen

El objetivo de este artículo es reflexionar sobre, como la Extorsión bajo el Modus Operandi del “Falso Préstamo” reúne las características de delito Transnacional; para esto utilizaremos como instrumento de contrastación los elementos doctrinarios y constitutivos de los delitos de carácter transnacional establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

En este contexto y para corroborar la hipótesis referida, fundamentamos este trabajo en un método cualitativo de investigación, que de forma explorativa, inductiva y descriptiva nos permitirá presentar como caso de estudio, un hecho de Extorsión bajo la modalidad de “Falso préstamo”; presentado en una noticia emitida el día 07 de Octubre de 2021, ilustrándonos en

Fecha de recepción: 15 de octubre de 2023

Fecha de aprobación: 15 de noviembre de 2023

¹ El artículo es producto de la investigación: “La extorsión bajo Modus Operandi del “Falso Préstamo” como delito transnacional, análisis a la luz del Derecho Penal” gestionada en la Corporación Universitaria Politécnico Gran Colombiano (Bogotá – Colombia)

² Coronel RA Policía Nacional, Abogado Penalista, Doctor en Estudios Políticos U/ Externado, Consultor Independiente Bogotá, 0009-0002-2266-2235 slizarazo@poligran.edu.co

³ Abogado Politécnico Gran Colombiano, Especialista en investigación Criminal, Jefe Grupo Auditoría Interna Policía Nacional, Bogotá, 0009-0002-9774-2206 jbelalcazar@poligran.edu.co

⁴ Abogado Politécnico Gran Colombiano, Bogotá, 0009-0002-2266-2235 ceperez@poligran.edu.co

aquel entonces, cómo desde la cárcel La Picota ubicada en la ciudad de Bogotá, internos se encontrarían desarrollando extorsiones mediante la modalidad de “Falso Préstamo” a países como Ecuador, Perú, Chile, República Dominicana, México, Estados Unidos, Panamá y Canadá. En esta modalidad contactan a la víctima y a través de una aplicación le prometen préstamos con bancos del extranjero para ser posteriormente extorsionados.

Como lo hemos manifestado anteriormente, este trabajo funda sus principios en una investigación cualitativa, explorativa y descriptiva, analizando de manera crítica la extorsión como delito transnacional a la luz del Derecho Internacional y la doctrina jurídica colombiana.

En la primera parte de esta investigación, abordaremos la presentación del caso presentado como objeto de estudio desarrollando toda su caracterización; en la segunda realizaremos un análisis crítico, cualitativo y cuantitativo de la extorsión en Colombia y su alcance transnacional, exponiendo toda la caracterización del fenómeno en sus modalidades y modus operandi, así como los instrumentos de Política Pública y la arquitectura institucional contra la extorsión en Colombia; en la tercera y última parte, reflexionaremos acerca del porqué la extorsión bajo el modus operandi “Falso préstamo” se ha convertido en un delito Transnacional.

Palabras clave:

Extorsión, Crimen Transnacional, Responsabilidad Internacional, Derecho, Instituciones

Abstract

The objective of this article is to reflect on how Extortion under the Modus Operandi of the “False Loan” meets the characteristics as a Transnational crime. For this, we will use as a contrasting instrument the doctrinal and constitutive elements of transnational crimes

established by the United Nations Convention. United against Organized Crime. In this context, to corroborate the aforementioned hypothesis, this work is based on a qualitative research method, which in an exploratory, inductive and descriptive way will allow us to present as a case study a study made of Extortion under the modality of “False Loan” presented in a In a news item issued on October 7, 2021, it is described that from the Picota Prison, inmates would be found carrying out extortions through the “False Loan” modality to countries such as Ecuador, Peru, Chile, the Dominican Republic, Mexico, the United States, Panama and Canada. In this modality, they contact the victim through an application and promise them loans from foreign banks and are subsequently extorted.

As we have stated previously, this work bases its principles on a conductive, explorative and descriptive investigation, critically analyzing Extortion as a transnational crime in light of International Law and Colombian legal doctrine. In the first part of the work we will address the presentation of the case study, developing its entire characterization, in the second we will carry out a qualitative and quantitative critical analysis of Extortion in Colombia and its transnational scope, carrying out the entire characterization of the phenomenon in its modalities and modus operandi, as well as such as the instruments of Public Policy and the institutional architecture against extortion in Colombia. In the Third part we will finally reflect on why Extortion under the Modus Operandi of the “False Loan” has become a Transnational crime.

Keywords:

Extortion, Transnational Crime, International Responsibility, Law, Institutions

1. Introducción

El siglo XXI sin lugar a dudas se ha caracterizado por la expansión de las tecnologías y las comunicaciones generando cambios de diversos paradigmas culturales, políticos, económicos y por su puesto esto también ha generado una crisis en los que como describe Manuel Castell (2006): *“El control de los Estados sobre el espacio y el tiempo se ha visto superado por los diferentes flujos globales de capital, bienes, servicios, tecnología, comunicación y poder”* (pp 200-201).

En este sentido, como lo menciona Castell, vemos unos estados enfrascados en unas dimensiones nacionales, enfrentando problemas de escala global. La extorsión es quizá uno de los delitos que más transformación ha tenido y es quizá uno de los delitos que más ha utilizado los entornos virtuales para diversificar su portafolio criminal, modalidades y modus operandi.

Según los datos del Observatorio del Delito de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión para 2016, la utilización del ciberespacio se convirtió, con un 69% en el principal medio de contacto de los extorsionistas con las víctimas.

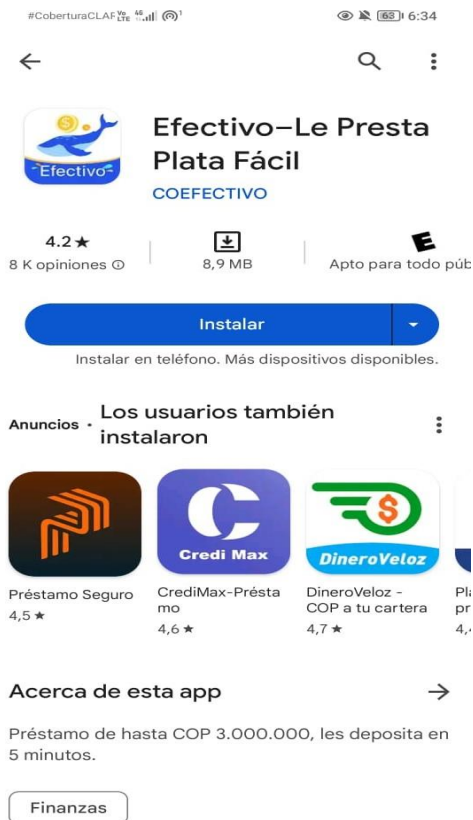
Presentaremos entonces como caso de estudio de la extorsión bajo la modalidad digital y modus operandi de “Falso préstamo”. Los hechos se describen una operación realizada por el GAULA de la Policía Nacional el día 7 de octubre de 2021 y presentada por el canal Caracol en su noticiero en donde se evidencia la incautación de varios teléfonos y cerca de 10 cuadernos utilizados por los extorsionistas para llevar el control de manera improvisada de sus transacciones, evidenciando que algunas de ellas superaban en un solo día los diez millones de pesos.

De igual forma, se incautó de La base de datos de más de dos mil víctimas extorsionadas, entre

ellos los datos personales de extranjeros; situación en donde los internos del penal suplantaban a los funcionarios de los bancos de sus respectivos países; esta modalidad criminal es denominada por las autoridades como “Falso Préstamo”, en esta base de datos se encontraban consignadas víctimas en Ecuador, Perú, Chile, República dominicana, México, Estados Unidos, Panamá y Canadá, según lo relatado por los investigadores en el reportaje del canal Caracol presentado el día 7 de octubre del año 2021.

Este modus operandi aprovecha la necesidad de las personas por dinero rápido, en esta, se describe que la tasa de interés es baja, con un desembolso inmediato y la víctima accede a una plataforma de préstamos, que anteriormente ha sido promocionada por redes sociales; una vez este accede, le ofrecen dinero, el cual tendrá que pagarse en un término no menor a 90 días. El préstamo se realiza con un falso asesor que dice laborar en la entidad bancaria, el solicitante del préstamo debe anexar una fotocopia de la cédula, autorizar el acceso a calendario, contactos, multimedia del celular, ubicación, y por último se acepta los términos y condiciones.

Para acceder a este préstamo el usuario descarga una aplicación en su teléfono celular, la cual trae consigo un software malicioso, posterior a tres días de haber anexado los documentos y de aceptar términos y condiciones, se desembolsa una parte del dinero que generalmente no supera los \$ 200.000 pesos Moneda Corriente, y automáticamente empiezan a llegar mensajes a su celular o a donde haya descargado la aplicación, indicando que el dinero faltante (siendo este la mayor cantidad del préstamo solicitado), se desembolsara en los próximos días, situación que nunca se materializa.



Fotografía aportada por una víctima donde se puede evidenciar una de las APP utilizadas para la extorsión.

Una vez realizada la acción anteriormente comentada, el solicitante del préstamo, es contactado, allí se le informa que se encuentra en mora del préstamo ya desembolsado (Desembolso que nunca se completó), coaccionándolo a que cancele el saldo total de su deuda de forma inmediata; de no hacerlo, cargarán a su cuenta una serie de multas; la fotografía de la víctima será publicada en medios de difusión masiva acusándolo de evasión de

pago, robo, congelarán sus tarjetas bancarias y bloquearan su teléfono celular.

En ese momento, como método de presión y forma de amedrentar a la víctima, le empiezan a llegar a los contactos registrados en su dispositivo, mensajes y fotografías con una leyenda, informando que el usuario lo registro como referencia personal y que debe decirle al “moroso”, que liquide lo adeudado mostrándole un valor de dinero, posteriormente se seguirán comunicando hasta que la víctima cancele su deuda.

Por otra parte, comienzan a enviar mensajes de voz a todas las redes sociales del usuario utilizando palabras soeces, en algunos casos simulando acentos mexicanos; por lo general, contactan familiares en primer grado de consanguinidad, anexando fotografías personales previamente adulteradas con mensajes calumniosos, en su gran mayoría con contenido sexual.

● SE TE INFORMA QUE PASANDO A COBRANZA ● SE HARÁ UN GRUPO CON TODOS TUS CONTACTOS REGISTRADOS EN TU CELULAR, RECUERDA QUE TENEMOS ACCESO A TU GALERIA, FOTOS VIDEOS AUDIOS, CONVERSACIONES DE TUS REDES SOCIALES MESSENGER WHATSAP INSTAGRAM ETC, EN ESTE GRUPO VAN A PUBLICAR TODO LO QUE TE COMPROMETA, POSTERIOR A ESTO SI ME BLOQUEAS, LO VOY A PUBLICAR EN TODAS TUS REDES SOCIALES ●

SI QUIERES EVITAR ESTOS PROTOCOLOS DE COBRANZA REALIZA EL PAGO DE TU FINANCIERA.
EN LOS PRÓXIMOS 20 MINUTOS, PASARÍAS AL ÁREA DE COBRANZA Y COMENZARAN CON EL COBRO A TUS CONTACTOS

Fotografía aportada por una de las víctimas donde se evidencia el escalamiento de la extorsión con él, envió de mensajes intimidantes a la víctima.

Estas organizaciones tendrían una clara definición y organización de roles y funciones, donde

miembros de la empresa criminal identificaban en cada uno de sus países a las personas que cumplían la función de reclamar el dinero, prestando estos, sus datos a cambio de acceder a un porcentaje, producto del ilícito.



Cuadro de autoría con características generales de este modus operandi.

Los mensajes tendrían un escalamiento de nivel, llegando a amenazar con daño físico al núcleo principal de la familia de la víctima, dentro de la cadena criminal.

Las organizaciones criminales que desarrollan este delito tienen como empresa criminal una clara definición de roles y funciones dentro de los que encontramos:

- *Encargado de Ingeniera Social*

Este tiene como tarea principal, adelantar la perfilación de información pública que se

encuentra en redes sociales y diferentes instituciones de las potenciales víctimas.

- *Desarrollador del Software*

Encargado de diseño de Malware como plataforma para realizar la extorsión

- *Coordinador Logístico*

Es el encargado de la consecución y coordinación del ingreso de teléfonos, sim card, documentación, ambientación de sonidos artificiales y todo lo requerido al interior de la cárcel para la ejecución de la Extorsión

- *Funcionario del INPEC (facilitador)*

Es el facilitador que permite el desarrollo de la extorsión al interior de los diferentes patios de la cárcel, así como facilita también el ingreso de los elementos logísticos para la comisión del delito

- *Operadores de seguimiento para casos de extorsión (Operador*
- *Material).*

Encargado de tomar contacto con la víctima, realizar las llamadas extorsivas, enviar mensajes intimidantes extorsivos, y articular directamente los pagos de la extorsión.

- *Cuenta habiente (Operador Externo)*

Comúnmente se encuentra en terreno externo a la penitenciaria y tiene la misión de recibir los

dineros producto de la extorsión, es una persona de extrema confianza para el control económico, en algunos casos se encuentra directamente en los países y es el eslabón más débil dentro de la cadena criminal, adicional a esto, recibe la orientación de cómo distribuir el dinero dentro de la organización.

- *Seguridad o puntos de control*

Encargado de garantizar la seguridad a los operadores para el desarrollo de la extorsión e informar cualquier cosa que amenace la actividad como revistas sorpresivas por parte de los funcionarios de la penitenciaría, no permite el pasode ningún otro interno privado de la libertad a la zona donde se encuentren desarrollando la extorsión.

- *Cabecilla o Pluma*

Dirige la organización y controla el patio al interior de la cárcel, se le brinda toda la información sobre resultados de la extorsión y da instrucciones claras a sus subordinados dentro de la empresa criminal.

Es importante indicar que estas dinámicas de cargo y rol pueden variar dependiendo del caso.

Como se logra evidenciar, este delito se enmarca dentro de las cuatro características establecidas para determinar el carácter transnacional.

Análisis de la Extorsión en Colombia y su alcance transnacional

La arquitectura jurídica y de instrumentos del Derecho Internacional a los que Colombia se ha suscrito, son variados, sin embargo, dentro de este estado del arte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que es el principal instrumento de Derecho Internacional contra el delito transnacional, convención que para efectos genéricos y prácticos se conoce como “Protocolo de Palermo” aporta las definiciones en el sistema internacional de “Grupo delictivo organizado” y de igual forma define las características de la transnacionalidad del delito, sin embargo, la garantía de protección que demarca de no intervención en asuntos internos es su principal característica.

Con el fin de combatir efectivamente el crimen transnacional, garantizar la seguridad de los ciudadanos y garantizar la estabilidad democrática de cada una de las naciones, Colombia firma y se obliga al cumplimiento de estos tratados para trabajar así de manera conjunta en el desarrollo de estrategias contra el crimen organizado transnacional.

Iniciaremos abordando el concepto que indica la delimitación en el sistema internacional traído de la convención en su artículo 2 literal a), así: *“grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”*.

En el ámbito de aplicación establece este instrumento internacional las características de la transnacionalidad del delito así:

- a) *Se comete en más de un Estado.*
- b) *Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.*
- c) *Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.*
- d) *Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.*

En Colombia, esta convención fue aceptada por medio de la ley 800 de 2003, expedida el 13 de marzo y ratificada por la Corte Constitucional con la Sentencia C-962, el Congreso ha expedido normas que expanden el cumplimiento de esta convención relacionada con el crimen organizado, sin embargo, existe disparidad de conceptos con la legislación colombiana que han generado tensión en su aplicación por factores relacionados a la misma.

Como se describe en el libro “*La extorsión en Colombia un fenómeno silencioso*” publicado en 2020 por la Policía Nacional, el fenómeno de la extorsión tiene su origen a mediados del siglo XX con el delito de secuestro extorsivo, como ha sido descrito en múltiples documentos por parte de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía; este delito se utilizó como instrumento de presión política y de financiación de Grupos Armados Ilegales.

La Jurisprudencia en Colombia ha definido la Extorsión como un delito pluriofensivo con un tipo penal que afecta el bien jurídico del Patrimonio Económico y con incidencia en el bien jurídico de la Libertad, así las cosas, la extorsión en el ordenamiento jurídico nacional ha sido tipificada en la ley 599 de 2000, Código Penal, artículo 244:

Código Penal - Ley 599 de 2000

Artículo 244. Extorsión

El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El verbo rector para este caso es “Constreñir” como un sinónimo del empleo de la fuerza o la violencia, no siendo necesaria una fuerza física para que la víctima tolere u omita alguna cosa, violando de manera clara la libertad individual.

Por supuesto esta violencia también podría darse como una amenaza, en ese sentido “La amenaza es aquella forma de violencia que intimida con el anuncio de una agresión inminente y cierta, si esta no se pliega a la voluntad del violentador” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia (M.P Alfonso Reyes Echandia, 28 de septiembre de 1982).

Es así que la Amenaza como acción violenta dentro de la Extorsión se convierte en un elemento intrínseco de este tipo penal.

Dentro de los aspectos consumativos de este tipo penal podrían también quedarse en tentativa cuando se presenta de manera inicial el constreñimiento, pero faltaría una acción secundaria que es la afectación del patrimonio económico de la víctima, entendiendo que por circunstancias ajenas no se llegase a materializar dicho perjuicio a su patrimonio, para esto la Corte Suprema de Justicia en Ponencia del año 2005 del Magistrado Edgar Lambona lo define así:

“Aunque es evidente que en la extorsión se socava la autonomía personal a través del

constreñimiento hasta la aniquilación de la voluntad, el bien jurídico principalmente tutelado es el patrimonio económico, a juzgar por la ubicación del tipo en el código penal. Tan es así que el delito de extorsión puede quedarse en el estadio de la tentativa cuando se embate contra la libre determinación a través de amenazas, pero no se logra el hacer, tolerar u omitir aquello que al sujeto activo reportaría la finalidad económica. Corte Suprema de Justicia, sala penal, Sentencia 17666, (M.P Edgar Lombana Trujillo; mayo 25 de 2005).

Al revisar las circunstancias de agravación punitiva de la Extorsión, encontramos en el Código Penal, ley 599 de 2000, artículo 245:

Código Penal - Ley 599 de 2000

Artículo 245. Circunstancias de agravación

La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes

circunstancias:

1. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad se derivará de cualquier forma de matrimonio o de unión libre. Cuando la conducta se comete por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas, de seguridad del Estado.

2. *Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.*
3. *Cuando se cometa con fines publicitarios o políticos constriñendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.*
4. *Si el propósito o fin perseguido por el agente es facilitar actos terroristas constriñendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.*
5. *Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.*
6. *Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.*
7. *Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada, o simulando tenerla, o simulando investidura o cargo público, o fingiere pertenecer a la fuerza pública.*
8. *Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.*
9. *Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.*
10. *En persona internacionalmente protegida, diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenio*

Internacionales ratificados por Colombia.

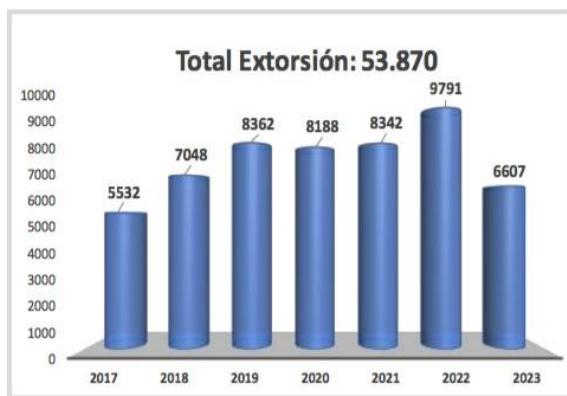
De esta forma, dentro del Código Penal Colombiano se ha convertido en la hoja de ruta de la penalización y arquitectura jurídica interna para este fenómeno.

Uno de delitos que más afectan directamente la seguridad y la convivencia a nivel nacional se encuentra la Extorsión, que, para la vigencia de 2023, se han interpuesto 5.143 denuncias por el delito de extorsión, evidenciando un incremento del 30 % (1.180 casos), en comparación con el año 2022, donde se registraron 3.963 denuncias, así mismo históricamente sucedió con los años 2022 y 2021, en los cuales se reportaron 9.271 y 8342 casos respectivamente (Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional, 2023), de estos 5.143 casos denunciados en el contexto delictivo de la extorsión a nivel nacional en lo corrido del presente año; la modalidad digital aporta el 50 % (2.548 casos), seguida de la modalidad clásica de recepción de denuncia personal con 50 % (2.595 casos), DIASE - GRAIC SIJIN, 2023.

Es importante indicar que el subregistro de este delito es mayor a la denuncia, existiendo una cultura de “no denuncia”, en este sentido el aumento de la estadística puede ser visto como positivo desde algún punto de vista.

Según las cifras aportadas por la Policía Nacional y el GAULA, Departamentos como el Huila han aumentado un 45% los casos de extorsión, de igual forma ciudades como Cali, han tenido aumentos similares con un 47%, Magdalena Medio un 133%, Norte de Santander un 87% y Medellín un 37% de aumento.

Sin lugar a dudas, todo parece evidenciar que este delito se ha incrementado a unos niveles inesperados dentro de la planeación y prevención por parte de las Instituciones del Estado.



Fuente DIASE, Policía Nacional 18/09/23

La extorsión es dinámica y cambiante, observando una serie de variantes de acuerdo al objetivo que los delincuentes han seleccionado para su cometido, el entorno tanto de la víctima como del victimario; para la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional de Colombia este fenómeno se divide en Extorsión Clásica y Digital.

La Extorsión Clásica

Esta modalidad se caracteriza porque la mayoría de casos se materializan de manera personal, sin embargo, también puede realizarse a través de Mensajes de texto, llamadas o escritos tipo panfleto.

La Extorsión Clásica es realizada comúnmente por personas pertenecientes a Grupos Armados Organizados, o delincuentes que simulan pertenecer a los mismos, sin embargo, también hay casos individuales que a continuación relacionaremos indicando los modus operandi que para el GAULA de la Policía se han caracterizado así:

- **Devolución de Bienes**

En este modus operandi tiene su génesis en los casos de Hurto generalmente asociado a Vehículos, motocicletas, mascotas, posterior a eso se materializa la exigencia de la extorsión a través de redes sociales o mensajes de texto para lo cual hacen una exigencia por la devolución del bien.

- **Exigencia Única**

En este modus operandi desarrollando comúnmente por Grupos Armados Organizados y Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales realizan una exigencia por altas sumas de dinero a cambio de no atentar contra su integridad, familia o empresa, si bien este modus operandi también puede presentar un único autor en una minoría de casos yendo desde los grandes empresarios y comerciantes hasta tenderos.

La Extorsión mediante modalidad Digital

Esta modalidad se caracteriza, porque se utilizan los entornos digitales, a diferencia de la modalidad clásica, de manera inicial en el mensaje de recepción de la exigencia, producto de la extorsión, no se realiza de manera personal.

La transacción económica de la extorsión se genera usualmente utilizando o instrumentalizando una tercera persona, en esta modalidad el engaño hace parte de los actos que se desarrollan para su materialización, la simulación de pertenecer a grupos al margen de la ley intimidando a todo tipo de personas las cuales son escogidas mediante ingeniería social es la característica, veamos entonces los modus operandi identificados por el GAULA de la Policía:

- **Información íntima**

En este modus operandi la víctima explora en páginas de servicios sexuales (Mileroticos, etc.) donde se desarrolla una exposición del número de celular de la víctima y su WhatsApp, una vez se entabla comunicación con el victimario mediante videollamada e intercambio de contenido sexual, inicia el constreñimiento económico.

- **Suplantación de Grupos Armados ilegales**

En este modus operandi los victimarios suplantando Grupos Armados Ilegales que tiene presencia criminal en diferentes partes del país (Estado Mayor Central, ELN, Autodefensas Gaitanistas entre otras), y realizan los hechos especialmente en capitales intermedias y municipios pequeños, utilizan mensajes atemorizantes supuestamente de apoyo logístico a la organización alineado a un hecho coyuntural de orden público en la jurisdicción, para posteriormente realizar la exigencia económica.

- **Retención de información**

Este modus operandi conocida como Ransomware se materializa mediante la utilización de un Malware o software malicioso, utiliza como medio de diseminación la mayoría de casos correo electrónicos, en donde la propia víctima requiere que ejecute este Malware con el convencimiento insuperable de que está ejecutando una operación segura.

Inmediatamente, el Malware encripta archivos de importancia para la víctima que generalmente son empresas, posterior toman contacto donde se indican que han secuestrado toda la información de la empresa y que la única forma de recuperarla es el pago generalmente mediante criptomonedas, bitcoin, Ethereum, etc., en el comunicado se les indica que, en caso de no acceder, ventilarán a la luz pública secretos empresariales o borrarán la información.

- TIO TIO

Este modus operandi generalmente se realiza desde entornos carcelarios, se utiliza la modalidad de engaño, donde se realiza la suplantación de la Fuerza Pública, en esta se informa que un familiar cercano sobrino, hijo se encuentra capturado por diferentes delitos entre los que encontramos Porte Ilegal de Armas, Hurto o en un accidente de tránsito con víctimas fatales, después de solicitar información de carácter personal de la víctima vía telefónica en la que se escuchan sonidos pregrabados de radio de comunicaciones realizan la exigencia económica para no judicializarlo.

- Falso Servicio

Este modus operandi genera contacto con diferentes empresas medianas que prestan diferentes tipos de servicio desde arreglos locativos, pequeñas obras de infraestructura, transporte de mercancía, etc., en esta se realiza un primer contacto donde se solicita un servicio en las afueras de la concentración urbana, generalmente se ha estudiado previamente el lugar, una vez allí, los trabajadores de la empresa se contactan telefónicamente y se les indica que se encuentran en comunicación con algún Grupo Armado Ilegal, les dan la orden de apagar celulares, apagar el vehículo y que no pueden contactar a las autoridades, se les pide información de familiares, e t c ., los extorsionistas toman contacto con la empresa y familiares y les piden una suma rápida de dinero por la supuesta liberación de los trabajadores y familiares.

- Falsa Encomienda

Este modus operandi, realiza un amplio estudio de información de carácter público que se encuentre en redes sociales de la víctima, generalmente ocurre con perfiles abiertos al público o creando cuentas falsas de Instagram o Facebook usando como señuelo perfiles llamativos a la

víctima, posterior a esto evidencian perfiles potenciales a extorsionar para lo cual establecen un primer contacto de saludo, más adelante solicitan que sea recibida una encomienda o paquete que será enviado por alguna de las empresas de aeromensajería, para esto el extorsionista solicita los datos personales de víctima, supuestamente para recibir el envío, existen múltiples mensajes con fotografías del envío, posterior a esto existe una comunicación por parte de la supuesta empresa de carga donde se le indica que el paquete ha sido retenido y en los días siguientes hay una llamada de una persona que se identifica como trabajador de la DIAN, donde se le informa que se han encontrado divisas de origen ilegal por lo cual el supuesto funcionario informa que si le realiza el giro de una suma de dinero no judicializará el caso y de esta forma comienza el constreñimiento.

Es importante indicar que los modus operandi continúan evolucionando, aprovechando hechos coyunturales y de carácter político, social y económico, siendo actualmente una empresa criminal cuyo análisis de tamaño económico no ha sido ampliamente estudiado, pero donde existe una clara definición de roles y funciones.

La arquitectura jurídica internacional tiene problemas en encontrar puntos de encuentro que permitan superar la crisis descrita, el reto de superar la buena fe del marco jurídico internacional en materia de crimen organizado, evidenciando problemas de correlación con las legislaciones nacionales.

El crimen organizado posee un componente transnacional que va más allá de las fronteras, en este sentido se requiere una respuesta que articule las Instituciones y el Derecho, es evidente que los estados han sido superados, redes de instituciones en nuestra región como INTERPOL, AMERIPOL, como también la red de Fiscales Contra el Crimen Organizado (REFCO) entre otras hacen parte de la solución; sin embargo, esta arquitectura que nos lleva a la hibridación de

las instituciones será abordada más adelante.

Dentro de la arquitectura jurídica nacional la Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal resulta fundamental en materia de Lucha contra la Extorsión, los Objetivos, Pilares y Ejes para la coordinación de esfuerzos interinstitucionales que permitan enfrentar el Secuestro y la Extorsión.

La Extorsión bajo el Modus Operandi del “Falso préstamo” y su valoración como delito transnacional

El delito transnacional comúnmente se ha ligado a un cúmulo de delitos como lo son el Narcotráfico, la Trata de personas, el Tráfico de Armas, entre otros, sin embargo, abordaremos la razón por la cual para este ejercicio la extorsión se ha convertido también en un delito transnacional.

La extorsión es un tipo penal que lesiona tanto la libertad como el patrimonio económico, para caracterizarlo como delito transnacional repasáramos los elementos doctrinarios y constitutivos de los delitos de carácter transnacional.

De esta forma, como mencionábamos anteriormente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada en su artículo 3 establece lo siguiente:

El delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado; dentro de esta caracterización vemos que casos como el que estudiaremos más adelante desarrollado por el GAULA, en octubre del 2021 y relacionados por el Noticiero Caracol, evidencian como este delito se comete en más de un Estado como lo

son Ecuador, Perú, Chile, República dominicana, México, Estados Unidos, Panamá y Canadá, según relataban los investigadores en reportaje del canal Caracol el 07 de octubre del año 2021.

b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado. Dentro del caso en estudio, la preparación, planificación, dirección o control se realizó dentro de la Cárcel la Picota, logrando a través de la instalación de este software malicioso el acceso a toda la información personal e íntima como fotografías, contactos y demás que finalmente se utiliza para extorsionar a sus víctimas ubicadas en otros países.

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Las empresas criminales dedicadas a la extorsión son organizaciones complejas y cuyo tamaño de Economía Criminal no ha sido estudiado ampliamente, sin embargo, hoy las Organizaciones Criminales ha diversificado su portafolio y hoy la extorsión se convierte en una de sus principales actividades como confirma un estudio de 2022 de la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional (GITOC).

Los Grupos Armados Organizados que se denominan Binacionales, nada más mencionar lo que indica Andrés Antillano, investigador y criminólogo de la Universidad Central de Venezuela que caracteriza al ELN como una Guerrilla Binacional, en su trabajo refiere como los caminos clandestinos están controlados por las organizaciones criminales, es así como estos grupos han aumentado su presencia en diferentes zonas de Venezuela, misma característica que cumple el “Tren de Aragua”. Esta fragmentación de soberanía de los países ante el Crimen Organizado

Trasnacional convierte claramente a la Extorsión en un delito de carácter Trasnacional.

Como se evidencia este delito se encuadra a las cuatro características establecidas para determinar que la extorsión en estos casos específicos se convierte en un delito de carácter trasnacional.

Conclusiones

La primera conclusión es que la extorsión mediante la Modalidad digital desarrollada bajo el Modus Operandi del “Falso Préstamo”, se enmarca en las cuatro características la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada en su artículo 3 convirtiéndolo así en un delito de carácter trasnacional.

La Segunda es que las empresas criminales como el ELN o el Tren de Aragua dada su compleja estructura y su conexidad al multicitrimen, retan cada vez a los estados dada su característica de Organizaciones criminales binacionales, este reto solo podrá ser superado cuando los estados acepten que tienen una soberanía fragmentada por el crimen que solo puede ser superada por el Derecho internacional y la articulación de las organizaciones internacionales encargadas de hacer cumplir la ley.

La tercer conclusión es que el Estado colombiano y su responsabilidad internacional legal frente a la persecución del crimen trasnacional , frente al delito de la Extorsión , no se ha visto comprometida puesto que su posición de garante y debida diligencia se ha desarrollado en todas las actividades contra este fenómeno sin embargo urge entender que las complejidades al abordaje metodológico en investigación criminal frente a este delito demanda de los estados especialmente el colombiano una mayor proactividad porque claramente este delito se salió de su control teniendo como origen el territorio colombiano.

Referencias bibliográficas

Barras, R. (2013) *El crimen organizado transnacional: mecanismos de lucha previstos en la estrategia de seguridad nacional*. unisci Discussion Papers (35)

Barbosa, Julio (2006) *La responsabilidad Internacional, Curso de Derecho Internacional*. Publicaciones digitales XXXIII, PP 3-32.

Castells, M. (2006) *La era de la información: economía sociedad y cultura. Vol. III: Fin del Milenio. México: Siglo xii de España Editores*, pp. 200-201.

ChaBat, J. (2010) *El Estado y el crimen organizado trasnacional: amenaza global, respuestas nacionales*. *Istor*. Revista de historia internacional.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala Penal, mayo 25 de 2005 M.P. E Lombana T Sentencia 17666/2005.

Gómez, J. (2013) *El crimen organizado en las Cárceles: las extorsiones desde los centros penales en El Salvador. (2008-2009)*. *Revista Policía y Seguridad Publica*.

Meza, A (2010). *La responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos: la atribución de un comportamiento al estado y el rol de la Corte Internacional de Justicia*. Año IV, Número 5. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*.

Ministerio de Defensa Nacional, (2014) *Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal*, Bogotá: P34

Policía Nacional de Colombia, Dirección Antisecuestro y Antiextorsión. (2020) *La extorsión en Colombia, un fenómeno silencioso Bogotá*: Editorial Planeta.

Zúñiga, L. (2016) *El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. Nuevo Foro Penal*, <https://doi.org/10.17230/nfp.12.86.2>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2020)
[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC
/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf)

Noticias Caracol (2021) [https://noticias.caracoltv.com/informes-
especiales/descubren-los-
libretos-con-que-presos-
de-la-picota-engañaban-a-víctimas-de-extorsiones](https://noticias.caracoltv.com/informes-especiales/descubren-los-libretos-con-que-presos-de-la-picota-engañaban-a-victimas-de-extorsiones)

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2021)
[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebo
ok-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf)